

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00166-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : HERNAN DARIO HERNANDEZ CORDERO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial constancias de notificación por aviso presentado por la parte demandante y solicitando se siga adelante la ejecución Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°0157

Vista la nota secretarial que antecede, revisadas las constancias de notificación, observa el Despacho que las mismas fueron realizadas en la dirección Calle 29 carrera 6 #5-61 Policía Metropolitana, Montería- Córdoba; revisado el expediente se tiene que en el documento electrónico 12, figura memorial de respuesta del Jefe de Gestión Documental de la Policía Nacional, en lo concerniente a la notificación por aviso, en el cual informan que el demandado HERNAN DARIO HERNANDEZ CORDERO no es miembro activo de la entidad y que su última dirección registrada es "Calle 24#50-02, Barrio Zaragocilla, celular. 3043909576- teléfono: 56725116- Cartagena de Indias"; así las cosas, huelga advertirse que las notificaciones fueron surtidas en lugar distinto del lugar de notificación de demandado y por tanto no se consideran válidas para demostrar agotada la diligencia de notificación; se reconocerá la dirección aportada por la entidad competente como canal de notificación del demandado y se exhortará al profesional del derecho a que cumpla con las cargas de su correspondencia y realizar las notificaciones en debida forma; así las cosas, la solicitud de seguir adelante con la ejecución resulta improcedente, debiéndose negar la misma y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el Dr. JUAN CARLOS BERAESTEGUI PACHECO conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer como canales de notificación del demandado HERNAN DARIO HERNANDEZ CORDERO la siguiente dirección y teléfonos: Calle 24#50-02, Barrio Zaragocilla, celular: 3043909576- teléfono: 56725116- Cartagena de India, conforme a la información suministrada por el Jefe de Gestión Documental de la Policía Nacional.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

TERCERO: Exhortar al apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO a cumplir con las cargas de su correspondencia y realice las notificaciones en legal forma en la dirección de notificación reconocida, para así adelantar el trámite procesal solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf860574c38f90798e343636a0530782f7818c7742d0280d94c00907a8d6e3c**

Documento generado en 16/02/2022 08:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>